BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	”
Otras entidades y particulares (semestre)	400	”
Otras entidades y particulares (año)..............	800	”

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado...........................	15	”
Número de más de tres años	25	”

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

818

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 488/1983, de 9 de marzo, por el que se dictan normas complementarias para el desarrollo de las elecciones locales y a los Parlamentos de las Comunidades Autónomas de Aragón, Principado de Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Extremadura, La Rioja, Madrid, Murcia, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Valenciana.

Convocadas elecciones para la renovación de la totalidad de los miembros integrantes de todas las Corporaciones Locales y también en 13 Comunidades Autónomas para la constitución de las Asambleas o Parlamentos respectivos, quedan abiertos los procesos electorales correspondientes, aplicándose a las primeras la Ley 39/1978, de 17 de julio, reformada por Ley Orgánica 6/1983, de 2 de marzo, y a las segundas las propias normas de los Estatutos de Autonomía respectivos y, en todo lo no dispuesto en las mismas, las normas electorales generales contenidas en el vigente Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, según lo previsto para cada caso en las disposisiones transitorias de aquéllos.

En lo que respecta a las elecciones locales, la apliacación de su normativa específica y, supletoriamente, la del Real Decreto-ley solventa cuantas cuestiones puedan suscitarse en torno a las mismas. No obstante, la simultaneidad del proceso electoral local y del autonómico en las 13 Comunidades afectadas por estas convocatorias hace preciso dictar normas de desarrollo que, dentro de las facultades otorgadas legalmente al Gobierno, y respetando en todo caso lo que al efecto puedan disponer los Estatutos, contemplen de una forma sistematizada el cuadro de disposiciones comunes y específicas aplicables a ambos procesos, tratando muy especialmente la composición y funciones del Comité de Prensa, Radio y Televisión y de sus Secciones, así como el régimen general de subvenciones por escaño en los Parlamentos de las Comunidades Autónomas.

No se hace especial referencia al tema de inelegibilidades e incompatibilidades para concurrir a las elecciones autonómicas, por cuanto en esta materia nada cabe modificar, dado que la Administración carece de facultades normativas en este aspecto, mientras, por otro lado, se halla regulada con todo detalle en el Real Decreto-ley 20/1977, cuya enumeración ha de interpretarse en todo caso con carácter restrictivo, sin que quepan extensiones conceptuales basadas en aplicaciones analógicas. es decir, que los casos no previstos en aquélla de forma expresa no pueden ser causa de inelegibilidad, salvando los casos en que la citada enumeración resulte parcialmente modificada por lo dispuesto en los Estatutos de Autonomía.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior, de Administración Territorial y de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Disposiciones comunes a ambos procesos electorales

Artículo 1.° Serán de aplicación a las elecciones locales y a los Parlamentos de las Comunidades Autónomas de Aragón, Principado de Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Extremadura, La Rioja, Madrid, Murcia, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Valenciana, a las que este Real Decreto se refiere, las siguientes normas comunes:

1. El Real Decreto 80/1979, de 5 de enero, y Orden de 17 de enero de 1979, que regulan el ejercicio del derecho de voto de los residentes ausentes en el extranjero inscritos en el censo electoral especial creado por Real Decreto 3341/1977, de 31 de diciembre, entendiéndose hechas referencias, fechas y plazos a lo que dispongan los Reales Decretos de convocatoria de estas elecciones.
2. La Orden de 20 de mayo de 1977, por la que se regula el voto por correo del personal embarcado.
3. El Real Decreto 33/1979, de 5 de enero, sobre carácter público del escrutinio e información a la autoridad gubernativa de los resultados electorales.
4. El Real Decreto 1954/1982, de 30 de julio, por el que se aprueba el anexo IV del Reglamento Notarial, relativo al ejercicio de la fe pública en materia electoral.
5. El Real Decreto 1047/1977, de 13 de mayo, y sus normas de desarrollo, por el que se crea y regula el Registro de notificaciones a que se refiere el número 2 del

artículo 44 del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre normas electorales.

6. La Orden de 9 de mayo de 1977, por la que se fija el número de actos públicos de propaganda electoral en locales oficiales y lugares abiertos de uso público, que podrán celebrarse con motivo de las elecciones locales.

7. La Orden de 6 de mayo de 1977, por la que se establecen normas para facilitar la obtención de documentación a los efectos de presentación de candidaturas en las eleciones locales (modificando las referencias y fechas de acuerdos con el Real Decreto de convocatoria).

8. La Orden de 9 de mayo de 1977, por la que se determinan las características o disposiciones internas que deben adoptar los locales donde se verifique la votación, entendiéndose hechas todas las referencias a las elecciones locales y autonómicas.

9. La Orden de 8 de marzo de 1979, sobre colaboración del Servicio de Correos en los procesos electorales; la Orden de 3 de mayo de 1977, por la que se fijan las tarifas postales especiales para los envíos de impresos de propaganda electoral; la Orden de 5 de enero de 1979, sobre franqueo de propaganda electoral, y la Orden de 12 de enero de 1979, por la que se dictan normas en relación con el franqueo y depósito en el Servicio de Correos de los envíos de propaganda.

Art. 2.° Durante la campaña de propaganda electoral el derecho al uso de espacios gratuitos en la Prensa, Radio y Televisión de titularidad pública, previsto en el artículo 40.1 del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, se ajustará a las siguientes disposiciones:

1. a) El Organismo a que se refiere el artículo 40.2 del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, será común para ambos procesos electorales y se denominará Comité de Prensa, Radio y Televisión.

b) El Comité de Prensa, Radio y Televisión, bajo la dirección de la Junta Electoral Central, tendrá a su cargo, durante la campaña electoral, el control de la programación de televisión y emisoras de titularidad pública relacionada con las elecciones, así como de la inserción de anuncios electorales gratuitos en publicaciones periódicas de titularidad pública.

c) El Comité estará integrado por 10 Vocales representantes de la Administración del Estado, nombrados por el Ministro de la Presidencia, y otros 10 a propuesta de los grupos y Entidades a que se refiere el número uno del artículo 3.° del Real Decreto 81/1979, de 5 de enero, que serán designados por la Junta Electoral Central. Se garantizará en todo caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo 2.°, de la Ley 39/1978, de 17 de julio, la presencia en el Comité de los representantes de los Partidos, Federaciones y Coaliciones que presenten candidatos en las elecciones a que se refiere el presente Real Decreto y hubieran obtenido en las elecciones generales celebradas el 28 de octubre de 1982 un número de Diputados no inferior a cinco.

La Junta Electoral Central designará, asimismo, al Presidente del Comité de Prensa, Radio y Televisión.

d) En cada uno de los distritos electorales donde exista un centro emisor de la Red de Radio Nacional de España, de Televisión Española o perteneciente al Organismo autónomo "Medios de Comunicación Social del Estado", se constituirá una Sección del Comité de Prensa, Radio y Televisión, que tendrá una composición numérica similar a la de éste.

La designación y propuesta de Vocales se ajustará a las siguientes reglas:

En las circunscripciones donde se celebren únicamente elecciones locales será de aplicación lo dispuesto en el número 4 del artículo 6.° del Real Decreto 81/1979, de 5 de enero.

En las circunscripciones donde se celebren simultáneamente elecciones locales y autonómicas, el Ministro de la Presidencia y el Organo ejecutivo de la Comunidad Autónoma, allí donde exista, designará por mitad los 10 Vocales representantes de la Administración; los otros 10 Vocales serán designados por la Junta Electoral Provincial donde radique el Centro emisor, la mitad de ellos a propuesta de los Grupos y Entidades que concurran a las elecciones locales, de acuerdo con lo establecido en el número 4 del artículo 6.° del Real Decreto 81/1979, de 5 de enero, y la otra mitad a propuesta de los Grupos y Entidades que concurran a las elecciones autonómicas y presenten candidaturas en al menos dos de las circunscripciones correspondientes. Este último requisito no será exigible en los supuestos de circunscripción única.

En el supuesto de Centros emisores de televisión cuya cobertura informativa se extienda a un ámbito que abarque el territorio de más de una Comunidad Autónoma existirá una Sección del Comité de Prensa, Radio y Televisión por cada una de dichas Comunidades, cuya composición será la prevista en la regla anterior.

Cada Sección procederá a la distribución de espacios gratuitos en la programación regional de televisión de acuerdo con los criterios establecidos en el párrafo 2.° del apartado a) del artículo 2 de este Real Decreto. La determinación de los días y horas en que habrán de emitirse los espacios gratuitos a que tenga derecho cada Grupo o Entidad se efectuará por un Comité de Coordinación, compuesto por cuatro representantes de cada una de las Secciones que hayan de coordinarse. Estos representantes serán designados de entre sus miembros por las respectivas Secciones, debiendo proceder uno de la Administración del Estado, uno de la Comunidad Autónoma, uno de los Grupos y Entidades que concurran a las elecciones locales y uno de los Grupos y Entidades que concurran a las elecciones autonómicas.

e) Las propuestas de designación de Vocales del Comité de Prensa, Radio y Televisión y de sus Secciones, correspondientes a los Grupos y partidos políticos referidos, se formalizarán ante la Junta Electoral Central y las Provinciales dentro de los tres días siguientes a la proclamación de las candidaturas. Si no se presentase ninguna propuesta o las formuladas fueren insuficientes, la Junta Electoral Central y las Provinciales harán libremente los nombramientos.

2. a) Sólo tendrán acceso a la programación nacional de radio y televisión aquellos partidos que presenten candidaturas en un mínimo de 25 provincias y al menos en el 20 por 100 de los distritos electorales de cada una de ellas, y también en todas las circunscripciones de más de tres Comunidades Autónomas afectadas por estas elecciones.

El Comité de Prensa, Radio y Televisión distribuirá los espacios gratuitos en la programación nacional de Radio y Televisión atendiendo a criterios de proporcionalidad basados en la representación de cada partido en el Congreso, número de candidaturas proclamadas en ambos procesos y censo electoral de las circunscripciones donde se presenten estas candidaturas.

b) Serán de aplicación específica a la campaña electoral correspondiente a las Entidades locales las normas contenidas en el Real Decreto 81/1979, de 5 de enero, con las adaptaciones necesarias en las referencias a fechas y plazos, y en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el apartado a) de este mismo artículo.

c) Será de aplicación para ambas campañas electorales lo dispuesto en los artículos 4.°, 8.° y 10 del Real Decreto 81/1979, de 5 de enero.

d) El Comité de Prensa, Radio y Televisión dis-

tribuirá, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el apartado a) de este mismo artículo, los espacios gratuitos en la programación nacional de radio y televisión; determinará los días, horas, programas y canales en que habrán de emitirse; ejercerá el control de dichas emisiones y entenderá en todas aquellas cuestiones que le sean sometidas a consulta por el Ente Público de Radiotelevisión Española.

e) Las Secciones del Comité de Prensa, Radio y Televisión ejercerán las funciones a que se refiere el apartado anterior en lo que concierne a la programación regional de radio y televisión. Asimismo, determinarán las fechas y modalidades de inserción, dentro de las exigencias técnicas de cada publicación, de la propaganda electoral gratuita en los periódicos de titularidad pública, la cual figurará siempre en la misma página, con los mismos caracteres tipográficos y de imprenta y claramente identificada como tal propaganda gratuita para las elecciones.

3. Las Juntas Electorales resolverán cuantas dudas puedan surgir en la interpretación de estas normas. La Junta Electoral Central entenderá en los recursos que se interpongan contra los acuerdos del Comité de Prensa, Radio y Televisión y de sus Secciones. En el caso de que las Juntas Electorales Provinciales asuman las competencias de la Junta Electoral Central, serán aquéllas las encargadas de resolver los correspondientes recursos.

Art. 3.° Se entenderán referidas a los Jueces de Distrito las menciones sobre Jueces municipales y comarcales contenidas en el texto del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre normas electorales.

Art. 4.° 1. Las Juntas Electorales constituidas para las elecciones locales se entenderán también constituidas, en su caso, a los efectos de las elecciones autonómicas, con la integración de los Vocales correspondientes.

2. Las Secciones y Mesas Electorales y los locales en que se instalen estas últimas serán determinadas por las Juntas Electorales para las elecciones locales, sirviendo también, en su caso, para las elecciones autonómicas.

3. Los componentes de las Mesas serán también los mismos para el caso de que coincidan ambos procesos electorales.

4. Cuando coincidan ambos procesos electorales, las operaciones de escrutinio comenzarán con las votaciones correspondientes a las elecciones locales y concluirán con las correspondientes a las elecciones autonómicas.

En Canarias se procederá en primer lugar al escrutinio de los votos emitidos para la elección de Concejales; luego al de los votos para la elección del Parlamento autonómico y en último término se escrutarán los votos destinados a la elección de Consejeros de los Cabildos Insulares.

5. En todo caso, las Juntas Electorales en cada caso competentes resolverán las dudas que puedan surgir en la interpretación de estas normas.

Art. 5.° 1. Las urnas y cabinas a utilizar en las elecciones locales y autonómicas serán las determinadas por el Real Decreto 3075/1978, de 29 de diciembre.

2. En aquellos Colegios Electorales donde haya que realizar simultáneamente más de una votación habrá dos o tres urnas en cada Mesa, según los casos, claramente diferenciadas e identificadas para evitar cualquier tipo de confusión en la emisión del voto. En estos casos, la urna destinada a recibir los votos para Concejales será de tapa transparente, y la destinada a recibir los votos para Diputados de los Parlamentos o Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas será de tapa sepia. La tercera urna, en su caso, para recoger los votos a Alcalde pedáneo podrá ser de cualquier color, pero claramente diferenciado de las anteriores.

Disposiciones específicas para las elecciones locales

Art. 6.° Las papeletas, sobres y demás documentación para las elecciones locales se ajustarán a los modelos previstos en el Real Decreto 79/1979, de 5 de enero, y anexos correspondientes, sin más modificaciones que las necesarias en cuanto a fechas y referencias, anulándose y dejándose sin efecto el anexo 2.3 previsto para las elecciones de Cabildos Insulares de Canarias, que se sustituirá por los modelos de los anexos 1.1 y 2.1, con las adaptaciones oportunas. Las papeletas y sobres serán de color blanco, en cualquier tonalidad y, en caso de celebrarse más de una votación, las restantes serán de color amarillo o de cualquier otro que las diferencie de las anteriores, excepto el color sepia, que se reserva para las elecciones autonómicas.

Disposiciones específicas para las elecciones a los Parlamentos de las Comunidades Autónomas

Art. 7.° Las papeletas, sobres y demás documentación necesaria para las elecciones autonómicas se ajustarán a lo previsto en el Real Decreto 3075/1978, de 29 de diciembre, con las adaptaciones a que hubiere lugar por la peculiaridad de cada proceso y que figuran en el anexo de dicho Real Decreto. Las papeletas y sobres serán de color sepia, en cualquier tonalidad.

Art. 8.° 1. En los procesos electorales autonómicos en los que las Juntas Electorales Provinciales asuman las competencias de la Junta Electoral Central, la constitución de coaliciones electorales se hará constar ante cualquiera de las Juntas Electorales Provinciales existentes en el ámbito de la respectiva Comunidad Autónoma, con los requisitos y dentro de los plazos establecidos en el Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo.

2. Las Juntas Electorales Provinciales competentes en cada proceso electoral autonómico se remitirán mutuamente la relación de las coaliciones de las que tengan constancia, de acuerdo con los requisitos y plazos exigidos en el artículo 31 del mencionado Real Decreto-ley.

Art. 9.° Las Juntas Electorales Provinciales de Asturias y Murcia determinarán las Juntas Electorales de Zona competentes en las circunscripciones de cada una de estas Comunidades Autónomas.

Art. 10. El estado subvencionará los gastos que originen las actividades para la elección de los Parlamentos de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Una cantidad por escaño igual al cociente de dividir la subvención del apartado a) del artículo 44.1 del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, percibida por todos los Diputados elegidos el 28 de octubre de 1982 en cada Comunidad Autónoma afectada por esta convocatoria, por el número de miembros del Parlamento o Asamblea legislativa de que se trate.

b) La misma cantidad y en iguales condiciones que las fijadas en el apartado b) del artículo 44.1 del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, para cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura al Parlamento o Asamblea de que se trate, que hubiera obtenido escaño.

Art. 11. Las publicaciones prevenidas en los artículos 32.5 y 33.3 del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, se harán también en el "Boletín Oficial" de cada una de las Comunidades Autonómas afectadas por esta convocatoria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministerio del Interior y por los demás Departamentos competentes se dictarán cuantas normas sean precisas para la ejecución del presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a 9 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

(Del B. O. del E. número 61, de 12 de marzo de 1983.)

838

Excma. Diputación Provincial de Segovia

SECRETARIA GENERAL.—UNIDAD DE PERSONAL

Oposición libre para proveer, en propiedad, una plaza vacante de Economista de la Corporación

El Ilmo. señor Presidente de la Excma. Diputación Provincial, por Decreto de fecha 15 del corriente mes, ha procedido a subsanar la omisión padecida en la composición del tribunal calificador de la referida oposición, así como fijar definitivamente la fecha del día 6 de abril de 1983, a las diez horas, en el Salón de sesiones del Palacio provincial, para el comienzo de los ejercicios.

En su virtud, la composición nominal del tribunal calificador de la oposición es como sigue:

Presidente: Ilmo. señor don Rafael de las Heras Mateo, como Presidente de la Corporación, y don Serviliano García de Castro, como suplente.

Vocales: Don Manuel Domínguez Alonso, titular, y don Carlos Carrasco Canals, como suplente, ambos en representación del Profesorado Oficial del Estado, designados por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Don José María López Zumel, Doctor en Ciencias Económicas, como experto designado por la presidencia de la Corporación.

Don Juan A. Folgado Pascual, en representación del Colegio Oficial de Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.

Don Jovino Fernández Cid, Interventor de Fondos de la Corporación, como funcionario de carrera, como titular, y don José-Miguel Useros Serrano, como suplente.

Secretario: Don Luis Peinado de Gracia, Oficial Mayor de la Excma. Diputación, por delegación del señor Secretario general de la misma, como titular, y como suplente, don Emilio Lázaro Garrido, funcionario Técnico de Administración General.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, los miembros del tribunal podrán ser recusados por los aspirantes cuando concurran alguna de la circunstancias que se indican en la referida normativa.

Lo que se hace público, por medio del presente anuncio, para conocimiento de los interesados, de conformidad con lo establecido en las bases sexta, séptima y décima de las que rigen en la mencionada convocatoria de oposición libre y en cumplimiento de lo que preceptúa el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, así como las demás disposiciones vigentes en la materia.

Segovia, 15 de marzo de 1983.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

737

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Al objeto de notificar a la empresa COYSA, S. L., dedicada a la actividad de construcción, con domicilio en Segovia, La Albuera, Bloque Zafer, 1, se hace público en el Boletín Oficial de la provincia que por la Inspección de Trabajo se ha levantado acta de infracción AIS-292/82, en la que se hace constar que:

En virtud de expediente administrativo se comprueba que la Empresa no presentó los documentos de cotización, dentro del plazo reglamentario, en el período 1-10-81 a 31-12-81. Se infringe el artículo 8 del Real Decreto 1694/1982, de 9 de julio, en relación con el artículo 54 de la O. M. 28-12-1966, calificándose la infracción como leve en grado medio, conforme al artículo 4, uno, i), del Decreto 2892/1970, de 12 de septiembre.

Que no se levanta acta o requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas dos mil quinientas (2.500), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 2892/1970.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento, puede presentar ante el Ilmo. señor Director provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Segovia, 8 de marzo de 1983.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

738

Al objeto de notificar a la empresa Bernabé Pérez Gil, dedicada a la actividad de construcción, con domicilio en Iscar (Valladolid), General O., 7, se hace público en el Boletín Oficial de la provincia que por la Inspección de Trabajo se ha levantado acta de infracción AIS-241/82, en la que se hace constar que:

En virtud de expediente administrativo se comprueba que la Empresa no presentó los documentos de cotización, dentro del plazo reglamentario, en el período 1-10-81 a 31-12-81. Se infringe el artículo 8 del Real Decreto 1694/1982, de 9 de julio, en relación con el artículo 54 de la O. M. 28-12-1966, calificándose la infracción como leve en grado medio, conforme al artículo 4, uno, i), del Decreto 2892/1970, de 12 de septiembre.

Que no se levanta acta o requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas dos mil quinientas (2.500), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 2892/1970.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento, puede presentar ante el Ilmo. señor Director provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Segovia, 8 de marzo de 1983.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

739

Al objeto de notificar a la empresa Félix Tejedor Tejedor, dedicada a la actividad de restaurantes y cafés, con domicilio en Hontoria, se hace público en el Boletín

Oficial de la provincia que por la Inspección de Trabajo se ha levantado acta de infracción AIS-325/82, en la que se hace constar que:

En virtud de expediente administrativo se comprueba que la Empresa no presentó los documentos de cotización, dentro del plazo reglamentario, en el período 1-10-81 a 30-11-81. Se infringe el artículo 8 del Real Decreto 1694/1982, de 9 de julio, en relación con el artículo 54 de la O. M. 28-12-1966, calificándose la infracción como leve en grado medio, conforme al artículo 4, uno, i), del Decreto 2892/1970, de 12 de septiembre.

Que no se levanta acta o requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas dos mil quinientas (2.500), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 2892/1970.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento, puede presentar ante el Ilmo. señor Director provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Segovia, 8 de marzo de 1983.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

740

Al objeto de notificar a la empresa Julián Lázaro Casado, dedicada a la actividad de taller mecánico, con domicilio en calle General Santiago, 24, de Segovia, se hace público en el Boletín Oficial de la provincia que por la Inspección de Trabajo se ha levantado acta de infracción AIS-296/82, en la que se hace constar que:

En virtud de expediente administrativo se comprueba que la Empresa no presentó los documentos de cotización, dentro del plazo reglamentario, en el período 1-10-81 a 31-12-81. Se infringe el artículo 8 del Real Decreto 1694/1982, de 9 de julio, en relación con el artículo 54 de la O. M. 28-12-1966, calificándose la infracción como leve en grado medio, conforme al artículo 4, uno, i), del Decreto 2892/1970, de 12 de septiembre.

Que no se levanta acta o requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas dos mil quinientas (2.500), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 2892/1970.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento, puede presentar ante el Ilmo. señor Director provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Segovia, 8 de marzo de 1983.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE AL DEPORTE SEGOVIANO

710

DIRECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Jefatura Provincial del ICONA de Segovia

DESLINDE

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde total del monte número 228 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, denominado "Valladares y Mata Grande", perteneciente a Aldeanueva del Campanario, lugar de Boceguillas, y sito en término municipal de Boceguillas; esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 21 de junio de 1983, a las ocho de la mañana, para el comienzo de las operaciones de apeo, que serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Pedro Bernardi Betés, comenzando en las proximidades del casco urbano de Aldeanueva del Campanario, en el camino de Turrubuelo.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto.

Los que no asistan personalmente o por medio de representante legal o voluntario a la práctica del apeo no podrán formular reclamación alguna contra el mismo.

Durante el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la publicación del anuncio, los que se conceptúen con derecho a la propiedad del monte o de parte del mismo y los colindantes que deseen acreditar el que pueda corresponderles, deberán presentar los documentos pertinentes en las oficinas de este Servicio, en Plaza de Guevara, número 1, Segovia, apercibiéndoles de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro, y a quienes no los hubieran presentado que no podrán formular reclamación sobre propiedad en el expediente de deslinde.

Al objeto de facilitar la devolución de los documentos originales, deben presentarse dos copias de los mismos a fin de devolver aquéllos una vez cotejadas y diligenciadas éstas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 7 de marzo de 1983.—El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.

3213

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia por el siguiente

Peticionario: Don Martiniano Alvarez Alvarez.

Domicilio: Madrid, calle San Benardo, 38.

Solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica alta tensión y centro de transformación.

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV., con conductores de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos, cuyo recorrido de 854 metros de longitud tendrá su origen en una línea de Coto San Isidro, S. A., y del peticionario, finalizando en un nuevo centro de transformación tipo intemperie de 75 kVA., relación 15.000/380-220 voltios, en proximidades del camino a Zarzuela del Monte, en término municipal de Itueró y Lama.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 6 de octubre de 1982.—El Director provincial, Luis Alberto López Muñoz.

500

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Don Francisco de Pablos Berzal, con domicilio en Mozoncillo.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Mozoncillo, teniendo su origen en una línea de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación.

Finalidad de la instalación: Regadío de finca.

Características principales:

Línea.—Trifásica, circuito simple; tensión, 15 kV.; longitud, 165 metros; conductores de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos.

Centro de transformación.—Tipo intemperie, potencia 25 kVA., relación 15.000/380-220 voltios.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea, 359.571 pesetas; centro de transformación, 1.164.663 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sito en calle José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 21 de febrero de 1983.—El Director provincial, Luis Alberto López Muñoz.

712

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION PROVINCIAL DE SEGOVIA

EXPROPIACIONES

Expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras de "Mejora de trazado de los puntos kilométricos 66,500, 71,500 y 74,500 de la C. N. 601 de Madrid a León, por Segovia. Tramo: Puerto de Navacerrada". Término municipal de SAN ILDEFONSO (Segovia).

Habiéndose aprobado el proyecto de "Mejora de trazado de los puntos kilométricos 66,500, 71,500 y 74,500 de la C. N. 601 de Madrid a León, por Segovia. Tramo: Puerto de Navacerrada", y siendo necesario realizar expropiación para la realización de las obras antes citadas, se abre un período de información pública con la relación de afectados, a fin de que se formulen las alegaciones que se consideren precisas, si existen errores en dicha relación.

Las reclamaciones deberán ser presentadas ante esta Dirección Provincial (calle Alhóndiga, 4), en el plazo máximo de quince días (15) hábiles, contados a partir de la última publicación.

Relación de afectados que se cita

Término municipal de SAN ILDEFONSO (Segovia)

Propietario: Patrimonio Nacional del Estado. Tipo de terreno: Pinar de primera. Superficie a expropiar: 9.315,00 metros cuadrados.

Propietario: Patrimonio Nacional del Estado. Tipo de terreno: Monte de roca. Superficie a expropiar: 9.952,50 metros cuadrados.

Segovia, 7 de marzo de 1983.—El Director provincial, Francisco Javier Reguera.

672

Magistratura de Trabajo de Segovia

CEDULA DE NOTIFICACION

Don José-Hersilio Ruiz Lanzuela, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente número 112/83, tramitado en esta Magistratura de Trabajo a instancia de María del Pilar González Lobo y 16 más, contra la empresa Industrial Riaza, S. A., don Javier Illán García y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de salarios, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—En Segovia, a dos de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—Dada cuenta: Por recibido el precedente escrito, se acuerda el embargo preventivo solicitado por la parte demandante. Remítase a tal efecto carta-orden al Juzgado de Distrito de Riaza.—Lo mandó y firma S. S.ª ilustrísima.—Doy fe.—Firmado: Ruiz Lanzuela.—M. J. Marín.—Rubricados."

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada Industrial Riaza, S. A., y don Francisco Javier Illán García, que tuvieron su domicilio en Riaza (Segovia), hoy en ignorado paradero, y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente, en Segovia, a tres de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—El Magistrado de Trabajo, José-Hersilio Ruiz Lanzuela.—El Secretario (ilegible).

694

INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL

Delegación Regional núm. 10

LASTRAS DE CUELLAR

El Ingeniero Jefe de la Delegación Regional número 10 del Instituto Geográfico Nacional.

Hace saber: Que por el Instituto Geográfico Nacional se han realizado los trabajos del Catastro Topográfico Parcelario correspondiente a los polígonos catastrales que componen dicho término municipal, así como las relaciones de propietarios y superficies, cuentas de propietarios, como documentos anejos al plano parcelario de cada polígono, en los que se consignan por orden numérico las parcelas y subparcelas que comprenden, pago o paraje en que se encuentra cada una, apellidos y nombre del propietario, superficie y cultivo.

Todos estos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de LASTRAS DE CUELLAR, durante el plazo de tres meses, a contar de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Se advierte a los propietarios afectos que durante dicho plazo y ante la Junta Pericial deberán identificar sus parcelas y formular los reparos y observaciones, si a ello hubiere lugar; si éstos se refiriesen al nombre consignado en la relación de características, pueden ser modificados con los datos que se aporten, siempre que no haya reclamaciones de terceros; si se refiriesen a la superficie, forma o situación de los linderos, se efectuará la oportuna comprobación sobre el terreno en presencia de los propietarios interesados.

La Junta Pericial se hará cargo de todas las reclamaciones que por escrito o verbalmente deseen presentar los interesados o sus representantes o cualquier otra persona o entidad agraria municipal. Estas reclamaciones podrán referirse no tan sólo a las parcelas del reclamante, sino a cualquier otra del término municipal. Las reclamaciones de características serán modificadas de acuerdo con los nuevos datos que la Junta Pericial aporte, siempre que no haya reclamaciones de terceros. En este último caso, el dominio de la parcela se encontrará en estado de litigio y se hará constar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 7 de marzo de 1983.—El Ingeniero Jefe, Francisco Buendía Lázaro.

CONCURSOS Y SUBASTAS

775

Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar

Subasta de maderas urgente

Al undécimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera subasta para la enajenación del aprovechamiento de maderas del monte no catalogado, denominado "El Oteruelo y La Juanchina", propiedad de este Ayuntamiento, con arreglo a los siguientes datos:

Producto: 563 pinos.
Tasación: 125.000 pesetas.

La Mesa se constituirá en forma reglamentaria.

Proposiciones: En la Secretaría municipal hasta el día anterior hábil al de la subasta.

Documentación: Declaración jurada que señalan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; documento nacional de identidad; justificante de alta en la licencia fiscal, y los que acudan en representación, poder bastanteado por Letrado, y justificante de haber constituido fianza provisional por 2.500 pesetas.

Pliegos de condiciones: Los aprobados por el Ayuntamiento en su sesión de 24 de febrero pasado, que se exponen al público por el período de cuatro días, primeros de los once que se expresan en este anuncio.

Gastos: Serán de cuenta del rematante los señalados en el artículo 47 del Reglamento de Contratación.

Segunda subasta: Si ésta resultara desierta se celebrará la segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, el sexto día hábil siguiente, a la misma hora.

Lastras de Cuéllar, a 1 de marzo de 1983.—El Alcalde, José María Arribas Arranz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

721

JUARROS DE VOLTOYA

EDICTOS

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos, administración del patrimonio y valores independientes del ejercicio de 1982, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante los cuales y ocho días más podrán presentarse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Juarros de Voltoya, 8 de marzo de 1983.—El Alcalde, Eustorgio Galindo.

721

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto extraordinario de 1979, formado para atender al pago de las obras de ampliación del abastecimiento de agua, ampliación del saneamiento y construcción de un campo de fútbol, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante los cuales y ocho días más podrán presentarse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Juarros de Voltoya, 8 de marzo de 1983.—El Alcalde, Eustorgio Galindo.

727

MELQUE DE CERCOS

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos, administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares del ejercicio de 1982, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante los cuales y ocho días más podrán presentarse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Melque de Cercos, 8 de marzo de 1983.—El Alcalde, Alberto Casas.

723

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos, administración del patrimonio y la de valores auxiliares e independientes del presupuesto ordinario, correspondiente al ejercicio de 1982, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aldealengua de Pedraza, 2 de marzo de 1983. — El Alcalde, Eleuterio Alvaro.

697

Ayuntamiento de Ortigosa del Monte

EDICTO

Terminadas las obras de ampliación del saneamiento y solicitada por el contratista don Pedro Bernardo Prieto la cancelación de la garantía constituida para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato.

Ortigosa del Monte, a 4 de marzo de 1983.—El Alcalde, Alberto Herranz Aparicio.

656

Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista

ANUNCIO

Solicitada por don Eugenio Emilio Fernández Heras, con domicilio en Santiuste de San Juan Bautista, la devolución de fianza definitiva constituida para responder del contrato de obra "Reparación y reforma de la Casa Consistorial (1.ª fase)", se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación vigente, a fin de que las personas que se consideren con algún derecho puedan formular reclamaciones, por escrito, en el plazo de quince días, por razón del contrato garantizado.

Santiuste de San Juan Bautista, 4 de marzo de 1983. El Alcalde, Salvador de Nicolás Cid.

700

PINARNEGRILLO

ANUNCIO

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de marzo del presente, aprobó las bases del contrato de préstamo concedido por el Patronato para Mejora de la Vivienda Rural, con la mayoría que establece la Ley 40/81, de 28 de octubre, con el destino de reparación de la casa vivienda del Secretario, y las condiciones básicas siguientes:

Importe concedido: 400.000 pesetas.
Tipo de interés: 5 por 100 anual.
Amortización: 10 años.
Devolución préstamo e intereses: 25.695 pesetas semestrales.

Garantías: Las normales de este tipo de préstamos.

La Corporación se obliga a consignar en los presupuestos ordinarios o de inversiones, en su caso, el importe anual a reintegrar hasta la total cancelación del préstamo y a obtener la necesaria autorización del Ministerio de Hacienda para la validez del contrato, previa tramitación del expediente regulado por el artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales.

El expediente se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente al de publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, a efectos de oír recamaciones; pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Pinarnegrillo, 5 de marzo de 1983.—El Alcade, Julián Tardón.

664

ANAYA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio, así como la de valores independientes, correspondientes al ejercicio de 1982, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Anaya, a 4 de marzo de 1983.—El Alcalde, Bongilio Ayuso.

642

RIAZA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos, administración del patrimonio y la de valores auxiliares e independientes del presupuesto ordinario, correspondientes al ejercicio de 1982, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Riaza, 2 de marzo de 1983.—El Alcalde, Jesús Ramos Martín.

707

RIOFRIO DE RIAZA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, así como las cuentas trimestrales de caudales y de valores auxiliares e independientes del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1982, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Riofrío de Riaza, a 7 de marzo de 1983.—El Alcalde, Marcelino García Arranz.

663

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

ANUNCIO

En cuplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expendiente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, así como la de valores independientes y auxiliares de presupuestos, corespondientes al ejercicio de 1982, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 4 de marzo de 1983. El Acalde, Valentín Lázaro.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 6